



Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 20-2017-MDP

Pacanga, 24 de Junio del 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PACANGA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de Junio del 2017, el Informe N°. 0285-2017-SGSPYMA/MDP, el proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento de Mercado Municipal del distrito de Pacanga;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce en su artículo 194°; la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades provinciales y distritales, en asuntos de sus competencias; la misma que faculta ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los gobiernos locales, conforme al artículo 195° del mismo cuerpo legal, tiene competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y fomentar la competitividad.

Que, dentro de la ley de desarrollo constitucional se ha determinado que es competencia exclusiva de los gobiernos locales, promover el desarrollo económico local con la incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo economía local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Por otro lado el artículo 36° del mismo cuerpo normativo; expresa que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social.

Que, el artículo 83° numeral 1 párrafo 1.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, regula las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos, bebidas, en concordancia con las normas establecidas sobre la materia.

Que, en su capítulo II del Título III, reconoce la potestad sancionadora de las municipalidades, así en el artículo 46° señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, además, se tienen que las ordenanzas municipales determinan el régimen de sanciones administrativas, por la infracciones de sus disposiciones, debiendo establecer las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de las sanciones no pecuniarias.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 inciso 1 numeral 1.2 de la del mismo cuerpo legal indica que "Es función específica y exclusiva de la municipalidad distrital establecer las normas respecto al comercio ambulante, basados en ellos la Municipalidad Distrital de Pacanga tiene por finalidad establecer el procedimiento jurídico





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general y del administrativo promoviendo el desarrollo y crecimiento de las actividades económicas formales, mejorando los niveles y condiciones necesarias en función de higiene, seguridad, comodidad y estética de los establecimientos, promoviendo las prestaciones de servicios de calidad en beneficio del consumidor”.

Que, el artículo 9° numeral 3 del mismo cuerpo legal establece que corresponde al concejo municipal “Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local”, lo cual resulta concordante con lo establecido en el Artículo 40 de la misma norma, que señala: las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de su competencia, son la de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en que las municipalidades tengan competencia normativa (...).

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 7) y 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNANIME de los integrantes del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACANGA

Primero.- DEJESE SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Segundo.- APROBAR el Reglamento del Mercado Municipal, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza municipal.

Tercero.- La presente Ordenanza municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme lo establece el Artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Cuarto.- ENCARGUESE a la Subgerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente y a la Subgerencia de Desarrollo Social y Económico Local y áreas involucradas, la evaluación e informe de la situación actual de los mercados (Pacanga y Pacanguilla) con la finalidad de mejorar el almacenamiento y comercialización de los productos; así como, la implementación y equipamiento para efectos de eficiencia y eficacia en la ejecución de la presente dispositivo legal.

Quinto.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementaria que resulte pertinente para el correcto cumplimiento de la presente ordenanza.



Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio Nº 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Sexto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Servicio Públicos y Medio Ambiente en coordinación con la unidad de Mercado, Sanidad y Camal la verificación de los puestos que se encuentran desocupados, cerrados, no pagan arbitrios y abandonados para notificarlos para su reversión; así como el cumplimiento del presente dispositivo.

Séptimo.- ENCARGAR a la Unidad de Informática, Estadística y Comunicación la publicación de la presente ordenanza, en el portal de la Municipalidad Distrital de Pacanga.

Octavo.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General notificar y distribuir la presente Ordenanza Municipal:

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma manuscrita]
TELEFORO MEDINA CRUZ
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACANGA

CAPITULO I

DISPISICIONES GENERALES



Artículo 1°.- La presente Ordenanza Municipal está regulado bajo la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM - Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, lo cual establecerá en un solo texto ordenado los horarios, normas básicas, el régimen del mercado, los establecimientos y autorizaciones, comercialización y comerciantes, obligaciones, prohibiciones, las adjudicaciones, infracciones y sanciones, decomisos, derechos, ventas, recursos de impugnación, puestos y tiendas del mercado municipal de la Municipalidad Distrital de Pacanga, Centro Poblado de Pacanguilla y/o Similares.



Artículo 2°.- El objetivo de la presente ordenanza municipal

- 
- 
- Asegurar la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano en las diferentes etapas de la cadena alimentaria como son la adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, preparación y comercialización en los mercados.
 - Establecer los requisitos operativos y las buenas prácticas de manipulación que deben cumplir los responsables y los manipuladores de alimentos que laboran en los mercados.
 - Establecer las condiciones higiénico-sanitarias y de infraestructura mínimas que deben cumplir los establecimientos que tengan la condición de mercados.

Artículo 3°.- El Mercado Municipal se haya bajo vigilancia y control de Autoridades Ediles; y ninguna obra ni modificación en sus instalaciones se podrá realizar sin previa autorización y Supervisión de la Municipalidad Distrital de Pacanga. Dicha infraestructura garantiza la atención al público en general.

La vigilancia sanitaria de los alimentos y bebidas que se comercializan en el mercado y la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, está a cargo de la Autoridad Municipal de Salud y será ejercida por personal calificado y capacitado en aspectos de vigilancia sanitaria. Asimismo se sustenta en la evaluación de riesgos, buenas prácticas de manipulación y programa de higiene y saneamiento.

Artículo 4.- Los Mercados Municipales funcionarán todos los días conforme al siguiente horario:

❖ Atención al público:

06:00 A.M. hasta las 06: P.M.



Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio Nº 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- ❖ La ventas de carnes rojas y blancas al público:

06:00 A.M. hasta las 01:00 P.M.

- ❖ Las ventas de las vísceras al público los días Martes y Sábado:

05:00 P.M. hasta las 06:30 P.M.

- ❖ Ingreso de Picadores:

05:00 AM

- ❖ Ingreso de Carnes Rojas al Mercado:

05:00 P.M. hasta las 06:30 P.M.

- ❖ Ingreso de pescado al Mercado:

06:00 A.M. hasta las 09:30 A.M. Como Máximo

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS BÁSICAS

Artículo 5°.- Toda mención que se hiciera en el presente reglamento a “La Ley” debe entenderse a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6°.- Para el mejor entendimiento y uniformización de criterios en la aplicación de la siguiente Ordenanza considérese las siguientes definiciones:

- Mercado de Abasto:** Entiéndase a un local cerrado en cuyo interior se encuentran construidos y/o distribuidos individuales de ventas en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios.
- Establecimientos Individual de Venta:** Denomínese a los puestos, tiendas, interiores, estantes, y otros debidamente autorizados, ordenados, inscritos y registrados en el padrón de comerciantes.
- Sección:** Son zonificaciones o áreas donde se localizan los establecimientos individuales de venta con características comunes en el expendio de productos.
- Giro:** Es la especificación básica del negocio como: Giro de carnes, giro de aves beneficiadas, giro pescado y mariscos, giro abarrotes, giro frutas, etc.
- Padrón de Comerciantes:** Es la relación ordenada y clasificada de los establecimientos o puestos de venta registrada según los giros y secciones, en el cual



Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio Nº 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

se consigna el nombre del titular conductor (a), domicilio fiscal, y documentos de identidad de cada uno de ellos.

- f) **Alimento o Bebida:** Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas al consumo humano, incluyendo las bebidas alcohólicas
- g) **Buenas Prácticas de Manipulación (BPM):** Conjunto de prácticas adecuadas, cuya observancia asegurará la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas.
- h) **Cadena de Frío:** Mantenimiento de las temperaturas de refrigeración o congelación a lo largo de la cadena alimentaria.
- i) **Calidad Sanitaria:** Conjunto de requisitos microbiológicos, fisicoquímicos y organolépticos que debe reunir un alimento para ser considerado como apto para el consumo humano.
- j) **Congelación:** Proceso por el cual se mantienen los alimentos a temperaturas menores de -18°C y cuya finalidad es conservarlos.
- k) **Contaminación Cruzada:** Presencia o introducción de un contaminante en los alimentos listos para consumo, generada por el contacto con alimentos sin procesar, superficies, equipos o utensilios contaminados, o falta de higiene por parte del manipulador de alimentos o por su condición de enfermo o portador.
- l) **Desinfección:** La reducción del número de microorganismos presentes en el ambiente, por medio de agentes químicos y métodos físicos, a un nivel que no comprometa la inocuidad del alimento.
- m) **Estiba:** Distribución conveniente de los alimentos y bebidas en un almacén, cámara frigorífica o en el vehículo de transporte.
- n) **Inadsorbente:** Es la propiedad que tiene una superficie, material o producto de impedir la captación superficial de la humedad del medio que lo rodea.
- o) **Inocuidad de los Alimentos:** Es la garantía de que los alimentos no causarán daños al consumidor cuando se preparen o consuman de acuerdo con el uso al que se han destinado.
- p) **Limpieza:** Eliminación de tierra, residuos de alimentos, polvo, grasa u otra materia objetable.
- q) **Manipulador de Alimentos:** Toda persona que entra en contacto con los alimentos con sus manos o con cualquier equipo o utensilio empleado para manipular alimentos. En los mercados de abasto, se considera manipulador de alimentos a todas aquellas personas que en razón de su actividad laboral interviene en la venta de alimentos frescos y otros productos alimenticios.
- r) **Menudencias de animales de abasto:** Se consideran dos tipos:





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- a) **Menudencias de animales de carne roja:** Conjunto de vísceras y apéndices comestibles que comprende: cabeza, patas, cola, lengua, estómagos, intestinos sin contenido, bazo, timo y páncreas, hígado, pulmones, corazón, ubres, riñones y testículos.
- b) **Menudencias de aves de corral:** Conjunto de órganos constituidos por el hígado sin vesícula biliar, estómago muscular (molleja) desprovisto de la mucosa y su contenido, corazón y el pescuezo desprovisto de tráquea y esófago. La cabeza y las patas son consideradas despojos o apéndices.
- s) **Plagas:** Insectos, pájaros, roedores y cualquier otro animal capaz de contaminar directa o indirectamente los alimentos.
- t) **Programa de higiene y saneamiento:** Procedimientos y medidas sanitarias llevadas a cabo para asegurar la inocuidad de los alimentos, y aplicadas a la estructura física, el ambiente, los servicios, los materiales y equipos, la materia primas, el personal, y el control de plagas y animales domésticos.
- u) **Puesto de Comercialización:** Denomínese a los espacios interiores delimitados, con estructura física adecuada para la comercialización de alimentos y productos autorizados. Los puestos de comercialización deben estar dispuestos en bloques, ordenados en secciones y registrados en el padrón de comerciantes.
- v) **Vigilancia Sanitaria:** Conjunto de actividades de observación y evaluación que realiza la Autoridad de Salud Municipal competente sobre las condiciones sanitarias de los alimentos y bebidas en protección de la salud.

CAPÍTULO III

DEL REGIMEN DE LOS MERCADOS

Artículo 7°.- El mercado está situado en un lugar autorizado por la municipalidad, libres de plagas, humo, polvo, malos olores o cualquier otro foco de contaminación. Además, contamos con la infraestructura que garantice la seguridad al público en general. El mercado cuenta con una oficina administrativo de policía municipal y policías municipales, encargado del orden, control, peso e higienes de los alimentos quien esta cargo de la función administrativas (faltas y sanciones) aplicables, Además se conformara el Comité de Autocontrol Sanitario. Este comité conjuntamente con el titular de cada puesto, son solidariamente responsables del control de la calidad sanitaria e inocuidad de los productos que se comercializan.

Artículo 8°.- La Administración del Mercado deberá contar su responsabilidad, con lo siguiente:

- a) Documentos que acrediten el funcionamiento legal del Mercado.
- b) Padrón Actualizado de comerciantes, debidamente acreditado ante la Municipalidad respectiva.





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- c) Balanza automática de precisión como patrón para el control.
- d) Extinguidores contra incendio en número de 01 por cada puesto.

Artículo 9°.- El Administrador del Mercado es el responsable del buen funcionamiento, conducción y control del Mercado, quien se encargará de llevar el padrón de comerciantes debidamente actualizado y ordenado, conteniendo los datos personales y record de cada uno.

Artículo 10°.- Las Municipalidades supervisarán permanentemente el adecuado funcionamiento de los centros de abastos, así como que estos cumplan con las exigencias propias del abastecimiento y comercialización, seguridad, mantenimiento, salubridad, calidad e higiene.

Artículo 11°.- Los comerciantes conductores de los establecimientos individuales de venta y sus representantes, están obligados bajo responsabilidad de brindar a las autoridades municipales todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 12°.- Para el debido orden o facilidad de las operaciones que se efectúen en el local del mercado, estos estarán divididos en secciones definidas donde se concentrarán los puestos o estantes según la naturaleza de los productos que se expenden al público.

Artículo 13°.- Los puestos o establecimientos individuales de venta, los estantes y tiendas interiores, llevarán numeración correlativa visible, de modo que a cada uno de ellos le corresponda un número.

Artículo 14°.- Los Mercados de Abastos funcionarán ininterrumpidamente todos los días del año de acuerdo al horario establecido por la Autoridad Municipal competente a propuesta de la Administración; pudiendo las Municipalidades instalar puestos reguladores para la venta de subsistencias, cuando el interés social lo aconseje.

Los puestos y mesas dedicadas a la venta de pescados, mariscos y otros productos de mar, ríos, lagunas; tendrán instalación de agua y desagüe de manera indispensables.

Artículo 15°.- El mercado contará con un Reloj Balanza de acuerdo a las características de Mercados, siendo uno de ellos de plataforma con capacidad mínima de 10 kg. Para la comprobación o patrón de medidas para la venta al por menor al público consumidor.

Artículo 16°.- Toda persona que perturbe el orden interno, e incurra en comportamiento contra la moral y las buenas costumbres, será inmediatamente desalojado del Mercado.

Artículo 17°.- Está prohibido en el Mercado:

- a) La presencia de personas sospechosas, vaga, enferma y mendigos. Así también mascotas o animales vagabundos.
- b) La venta ambulatória en el interior del Mercado y la circulación y comercio ambulatório hasta una distancia de 100 metros del perímetro del local.
La resistencia será posible de decomiso de la mercadería.





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio Nº 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- c) El ingreso de personas no autorizadas fuera del horario señalado para comerciantes y para el público.
- d) Mantener en custodia bultos proveniente de vendedores informales en el Mercado.
- e) La instalación de establecimientos provisionales en los pasillos o vías de circulación del interior y perímetro exteriores del Mercado.
- f) La exhibición de propaganda y degustación de productos sin la debida autorización municipal.
- g) La transferencia o sub-arriendo de los establecimientos directamente de los conductores titulares a terceros. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho.
- h) Mantener su ambiente de trabajo en mal estado de higiene dentro de sus propias actividades, el cual ha sido designado su puesto o tienda

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 18°.- Corresponde a la Municipalidad Distrital según sea el caso otorgar las autorizaciones respectivas de construcción y funcionamiento de mercados, de acuerdo a las necesidades básicas de abastecimiento de productos a la comunidad.

Artículo 19°.- Los establecimientos o puestos de venta del mercado, deberán conservar y mantener la estructura original de construcción. Cualquier modificación o refacción será autorizada por el área responsable de la Municipalidad Distrital de Pacanga. Las mejoras sucederán en beneficio del mercado; los causantes reconocen la plena vigencia de la presente Ordenanza por lo que admiten su transferencia automática al patrimonio Municipal que corresponda.

Artículo 20°.- Los establecimientos serán de uso exclusivo de giro para el cual fueron otorgados. El cambio de giro procederá siempre y cuando sea necesario aumentar el número de puestos del mismo, para ellos requerirá un perfil técnico justificatorio de oferta, demanda y rentabilidad visado por profesional colegiado en ingeniería. La Autoridad Municipal competente evaluará en expediente y será la encargada de emitir la autorización cuando el caso lo amerite.

Artículo 21.- Todos los puestos de venta de carnes en general, así como aves beneficiadas, alimentos cocidos y/o juglerías, pescados, mariscos contarán obligatoriamente con instalaciones de agua, desagüe y fluido eléctrico con su respectivo medidor en su caso, solicitado y costado por los mismos conductores.

Artículo 22°.- Todos los establecimientos dedicados a la venta de alimentos cocidos y/o juguerías, contarán con su extinguidor ubicado en un lugar de fácil acceso y en perfectas condiciones de operatividad concordante con las normas que las regulan.





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio Nº 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CAPITULO V

DE LA COMERCIALIZACION Y COMERCIANTES

Artículo 23°.- La Municipalidad Distrital se encargará de controlar, supervisar y regular el abastecimiento en función a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 24°.- Al ingresar los productos de primera necesidad al Mercado, deberán registrarse en las oficinas de la Administración con la presentación de las respectivas facturas o guías de remisión bajo la responsabilidad de los conductores titulares de puestos.

Artículo 25°.- Todos los comestibles deberán expendirse envueltos en papel no impreso y de primer uso y/o bolsas plásticas, pudiendo éste último contener propaganda comercial impresa sin contacto con el producto alimenticio que se vende.

Artículo 26°.- La administración del Mercado, y Autoridades competentes, están obligadas a comprobar el peso y calidad de los productos a solicitud del público y comerciantes; debiendo por función propia hacer supervisiones en coordinación con los profesionales autorizados y funcionarios del sector correspondiente.

Artículo 27°.- Los comerciantes de los Mercados están obligados a comercializar exclusivamente los productos inherentes al giro comercial autorizado. Su incumplimiento será causal de sanción económica y suspensión temporal, y declarar la vacancia del establecimiento en caso de reincidencia.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 28°.- Los comerciantes del Mercado están obligados a:

- Conducir personalmente su negocio, pudiendo tener ayudantes previa autorización de la autoridad Municipal siendo responsable de las irregularidades e infracciones del personal con las disposiciones y reglamentos vigentes. Es causal de vacancia el incumplimiento de éste requisito de conducción personal.
- Empadronarse en el Departamento de desarrollo económico, comercialización y promoción del empleo de la Municipalidad Distrital de Pacanga otorgándoles respectiva Licencia de Funcionamiento.
- Cumplir puntualmente con el pago de la merced conductiva por derecho de concesión de uso de puestos, estantes u otros de Propiedad Municipal y/o particular. La mora por tres (3) meses será causal de rescisión del contrato de concesión, por lo que se declarará "vacante" de hecho el puesto, estante, tienda u otro.
- Mantener el establecimiento completamente limpio y en buenas condiciones de salubridad e higiene.





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- e) Exhibir en forma visible todos los productos que se expende, consignando en forma clara y precisa el precio de los mismos, de acuerdo a las disposiciones establecidas.
- f) Contar con balanzas, pesas y medidas manteniéndolas operativas y en buen estado, corriendo con la responsabilidad de su conservación ante las Autoridades Municipales y organismos competentes del control.
- g) Tener un extinguidor, en caso de emplear fuego. Es obligatoria su existencia, presencia y en buen estado de todos los puestos del giro comidas, análogas y/o en aquellos que se expenden materiales fácilmente inflamables como plásticos, telas, cartones, etc.
- h) Cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, así como con las normas de comercialización dicten los sectores del Gobierno Central.
- i) A la atención al público con respeto y sin discriminación.
- j) Utilizar y/o usar ropa protectora blanca o de color claro, que constará de chaqueta o mandil, guardapolvo y gorro que cubra completamente el cabello.
- k) Los comerciantes de carnes y menudencias de animales de abasto, pescados y mariscos, usarán además, calzado de jebe y delantal de material impermeable.
- l) Exhibir en lugar visible el original de la licencia de funcionamiento.
- m) Pintar las paredes de la parte inferior de su ambiente.
- n) Facilitar se tomen muestras para análisis correspondientes.
- o) Asistir a las reuniones que convoque la autoridad municipal.
- p) Cumplir estrictamente con las disposiciones que emanan la autoridad municipal.
- q) Demostrar en todo momento un comportamiento correcto adoptando las actitudes positivas que conlleven el respeto mutuo y al espíritu solidario.
- r) Ingreso y circulación de vendedores ambulantes.
- s) Instalación de puestos provisionales en los pasadizos o lugares no destinados para la venta de productos.

La vestimenta debe ser resistente al lavado continuo y deberá mantenerse en buen estado de conservación e higiene. Los manipuladores de alimentos que usen guantes, deben conservarlos en buen estado, limpios y secos en el interior. El uso de guantes no exime al manipulador de la obligación de lavarse las manos cuidadosamente cada vez que sea necesario y secarse antes de colocárselos.





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

CAPITULO VII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 29°.- Está prohibido a los comerciantes:

- a) Transferir o sub-arrendar el establecimiento bajo pena de declararse en el acto su vacancia, y de volver aceptar al infractor como inquilino concesionario de ninguna propiedad municipal. De no desear continuar el titular con la conducción del establecimiento deberá comunicar por escrito treinta (30) días antes a la Autoridad Municipal o propietario quienes a su vez establecerán los mecanismos de adjudicación.
- b) Ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento, o hacer modificaciones o tener estantes adicionales sin haber adquirido la autorización correspondiente. Las mejores autorizaciones quedarán en beneficio del Mercado.
- c) Permanecer dentro del mercado mayor tiempo del señalado en esta ordenanza; salvo permiso extremo de la autoridad.
- d) La venta o tenencia de artículos en descomposición o presentados en forma antihigiénica.
- e) Utilizar pesas y medidas desequilibradas y/o fraudulentas.
- f) Vender con falta de peso y/o ejecutar la venta de su producto condicionada a otra.
- g) Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar dentro del mercado.
- h) Utilizar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del Mercado, salvo autorización escrita y expresa.
- i) La venta de productos sin observar las disposiciones legales que regulen la comercialización en los Mercados.
- j) Llegar en estado etílico a conducir su negocio.
- k) Utilizar los estantes y puesto como depósito.
- l) Cambiar o ampliar el giro de su negocio, sin la respectiva autorización municipal.
- m) Atender al público en los pasadizos, debiéndolo hacer en su puesto, estante, mesa.
- n) Hacer justicia por sí mismo.
- o) Faltar el respeto a sus compañeros de trabajo, al público usuario a las autoridades municipales.





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- p) Venta de carnes y otros productos fuera del horario reglamentario.
- q) Circulación de carretillas, bicicleta y otros vehículos menores similares.
- r) Consumir licor en el local del mercado, tienda exteriores o durante el horario de trabajo.
- s) Ocupar los pasadizos con productos o mercadería que impidan el libre tránsito del público.
- t) Expendir en papel impreso o bolsas plásticas que contengan propagandas.

CAPITULO VIII

DE LAS ADJUDICACIONES DE MESAS O PUESTOS EN EL MERCADO

Artículo 30°.- Las adjudicaciones de puestos o mesas en el mercado se sujetarán a la vacante y presentación de los requisitos necesarios, tales como:

- a) **Comerciantes de carnes y vísceras:**
 - Licencia de Funcionamiento
 - Balanza de platillo o pata de gallo debidamente controlada
 - Ser mayor de edad o acreditar
- b) **Comerciantes de pescado, verduras, frutas:**
 - Licencia de Funcionamiento
 - Balanza de platillo o pata de gallo debidamente controlada
 - Ser mayor de edad o acreditar

Artículo 31°.- Tratándose de puesto o tienda independiente se seguirá el procedimiento en uso y existente la vacante del puesto o tienda se sacará en subasta pública su arriendo por un término mayor de dos años, considerando el arriendo al mayor postor, pero el ocupante en el momento del remate tendrá la preferencia por el tanto.

Artículo 32°.- Vencido el plazo del arriendo se podrá renovar por dos años más, previa solicitud.

Artículo 33°.- En caso de fallecimiento del arrendatario podrán sucederle en los derechos y obligaciones del contrato sus herederos forzosos y que reúnan las condiciones exigidas por la presente ordenanza.

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio Nº 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Artículo 34°.- Constituye infracción todo aquello que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones oficiales de cualquier orden.

Artículo 35°.- Las infracciones serán sancionadas con notificación preventiva, papeleta de sanción, decomiso, clausura temporal y/o definitiva y cancelación del carné de identidad, según la gravedad de la infracción sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas o por crearse. En casos específicos procede la vacancia del establecimiento en el acto de cometer la falta.

Artículo 36.- El Administrador del Mercado Municipal es la persona encargada de la imposición de las infracciones y sanciones administrativas contempladas en la presente Ordenanza y las normas de comercialización por función propia o con el apoyo del Policía Municipal.

De las especificaciones de las sanciones:

a) Por desacato a las órdenes impartidas.

1. **Primera Vez.-** Amonestación Verbal con registro en el libro de Incidencias
2. **Segunda Vez.-** Amonestación escrita con informe al administrador de mercado municipal.
3. **Tercera Vez.-** Suspensión de 15 días calendarios, con cierre del establecimiento.
4. **Cuarto Vez.-** Suspensión de 30 días calendarios, con cierre del establecimiento.
5. **Quinta Vez.-** Cancelación de la Licencia o termino de todo vínculo con la municipalidad.

b) Por Adulterar precio y pesos

- | | | | |
|-------------------------|--|-------|-------------|
| 1. Primera Vez.- | En Carnes | 2% | UIT Vigente |
| | En Pescado | 1% | UIT Vigente |
| | Otros Productos | 0.5 | UIT Vigente |
| 2. Segunda Vez.- | En Carnes | 1% | UIT Vigente |
| | En Pescado | 0.5% | UIT Vigente |
| | Productos | 0.25 | UIT Vigente |
| 3. Tercera Vez.- | En Carnes | 0.5% | UIT Vigente |
| | En Pescado | 0.25% | UIT Vigente |
| | Otros Productos | 0.75 | UIT Vigente |
| 4. Cuarta Vez.- | Suspensión de 30 días calendarios. | | |
| 5. Quinta Vez.- | Suspensión de 60 días calendarios. | | |
| 6. Sexta Vez.- | Cancelación de la Licencia o término de todo vínculo con la municipalidad. | | |





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio Nº 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- c) **Por Falta de Respeto de Palabras**
1. **Primera Vez.-** Suspensión de 60 días calendarios, con informe al Administrador del Mercado Municipal y al titular de la Entidad.
 2. **Segunda Vez.-** Reincidencia, Suspensión de 90 días calendarios, con informe al Administrador del Mercado Municipal y al titular de la Entidad o definitiva, según la gravedad de la falta.
- d) **Por ocupar más sitio reglamentario**
1. **Primera Vez.-** Amonestación Escrita.
 2. **Segunda Vez.-** Decomiso del producto
 3. **Tercera Vez.-** Suspensión de 30 Días
- e) **Por no Pagar con Puntualidad sus Derechos**
1. **Primera vez.-** Amonestación Escrita.
 2. **Segunda Vez.-** Suspensión hasta el pago total de la deuda
 3. **Tercera Vez.-** Cobranza Coactiva
- f) **Por no exhibir los precios de los productos que expende**
1. **Primera Vez.-** Amonestación Escrita.
 2. **Segunda Vez.-** multa 1% UIT Vigente
 3. **Tercera Vez.-** multa 2% UIT Vigente
 4. **Cuarta Vez.-** Suspensión de 15 días calendarios
- g) **Por ocupar los pasadizos de ingreso o lugares no señalados para el comercio**
1. **Primera Vez.-** Amonestación Escrita
 2. **Segunda Vez .-** Decomiso del producto
- h) **Ventas de Carnes en forma Clandestina**
1. **Primera Vez.-** Decomiso y denuncia a la autoridad competente, cuando no son comerciante empadronado.
- i) **Por vender carne fuera del horario establecido y sin autorización respectiva**
1. **Primera Vez.-** suspensión de 30 días calendarios.
- j) **Por no mantener el estante o puesto en buenas condiciones de higiene**
1. **Primera vez.-** Amonestación verbal
 2. **Segunda vez.-** Amonestación Escrita, con registro en el libro de incidencia
 3. **Tercera Vez.-** Suspensión de 15 días calendarios
 4. **Cuarta vez .-** suspensión de 30 días o términos de todo vínculo con la municipalidad
- k) **Por llegar en estado etílico a conducir su negocio**
1. **Primera vez.-** suspensión por 30 días calendarios
 2. **Segunda vez.-** reincidencia, cancelación de la licencia y termino de todo vínculo con la municipalidad





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- l) Por consumir licor en el interior del mercado o en su alrededores durante el horario de trabajo
1. Primera Vez.- suspensión de 60 días calendarios
 2. Segunda Vez.- Reincidencia, cancelación de licencia o término de todo vínculo con la municipalidad.
- m) Por no solicitar permiso para ausentarse por más de 8 días consecutivos de su negocio
1. Primera Vez.- Amonestación Escrita
 2. Segunda Vez.- multa 1 % UIT Vigente
 3. Tercera Vez.- suspensión de 15 días calendarios
 4. Cuarta Vez.- suspensión de 30 días calendarios
 5. Quinta Vez.- Reincidencia Cancelación de la Licencia o término de todo vínculo con la municipalidad
- n) Por usar los estantes o puestos como depósitos y la tienda como casa habitación
1. Primera Vez.- Multa 1 UIT vigente
 2. Segunda Vez.- Reincidencia Cancelación de la Licencia o término de todo vínculo con la municipalidad
- o) Hacer justicia por sus propios medios
1. Primera Vez.- Suspensión de 30 días calendarios
 2. Segunda Vez.- Reincidencia Cancelación de la Licencia o término de todo vínculo con la municipalidad
- p) Por no contar con la vestimenta adecuada para la atención al público
1. Primera Vez.- Amonestación escrita
 2. Segunda Vez.- suspensión de 15 días calendario
 3. Tercer Vez.- multa 1% UIT Vigente
- q) Por Exender en papel impresos o bolsas plásticos que contengan propagandas
1. Primera Vez.- Amonestación escrita
 2. Segunda Vez.- Suspensión de 30 días calendario
 3. Tercer Vez.- Multa 5% UIT Vigente
- r) Por no cumplir con el horario establecido en el presente reglamento
1. Primera Vez.- Amonestación Verbal con registro en el libro de Incidencias
 2. Segunda Vez.- Amonestación escrita con informe al administrador de mercado municipal.
 3. Tercera Vez.- Suspensión de 15 días calendarios, con cierre del establecimiento.
 4. Cuarto Vez.- Suspensión de 30 días calendarios, con cierre del establecimiento.

Artículo 37.- Las sanciones recaídas en la comerciantes infractores, en el caso de suspensión y/o cancelación de licencia serán acatadas después de su tramitación en concordancia con el capítulo XIII de los recursos de impugnación del presente reglamento.





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 38.- En el caso de las multas impuestas, estas serán pagadas dentro del plazo establecido de 8 días hábiles como máximo, caso contrario se someterá a cobranza coactiva o suspensión de la actividad.

Artículo 39.- Procede multa o inmovilización, cuando la autoridad municipal observe la calidad y procedencia dudosa; asimismo cuando los comerciantes no muestren facturas, guías, certificación, o constancias de inspección de calidad. La Autoridad levantará un Acta de Inmovilización del producto por triplicado consignando: El nombre del infractor, número de establecimiento, lugar, fecha y hora, inventario de la mercadería inmovilizable e indicador de la infracción.

CAPITULO X

DE LOS DECOMISOS

Artículo 40°.- Procede el decomiso

- Cuando la carne que se vende no procede del camal municipal
- Cuando se vende cualquier artículo en estado de descomposición, adulterado, falsificados, o productos que constituyen peligro para la vida y la salud y de los artículos en circulación o consumo prohibido por la ley.
- Cuando se expendan carnes, pescados, mariscos, embutidos y otros alimentos altamente perecibles sin contar con su constancia de inspección de calidad diaria; y que; al practicarse la inspección y el respectivo examen físico-organoléptico resulten **INAPTOS PARA EL CONSUMO HUMANO.**
- Cuando se venda cualquier artículo en forma ambulatoria sin la respectiva Autorización Municipal, cuyo procedimiento se realizará de acuerdo a Ley.
- Al efectuar el decomiso, el policía municipal expedirá un acta de decomiso del producto o Acta de Inmovilización del producto por triplicado consignando indicando los motivos y detalles.
- Los artículos decomisados serán llevados al administrador del mercado municipal para su custodia y disposición final del producto.

CAPITULO XI

DE LOS DERECHOS

Artículo 41.- Son derechos del comerciante:

- Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación.
- Ser informados de los dispositivos legales que les conciernen.
- Laborar en locales y condiciones de seguridad y salubridad.
- Recibir charlas informativas de higiene y manipulación de los alimentos.

CAPITULO XII

DE LAS VENTAS





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Artículo 42.- Las ventas del mercado se sujetaran estrictamente en las disposiciones vigentes. El ingreso de las carnes rojas se efectuara de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 del presente reglamento. Por ningún motivo se permitirá el ingreso de carnes fuera del horario establecido.
El ingreso de pescado se efectuara de acuerdo lo estipulado en el artículo 4 del presente reglamento.

CAPITULO XIII

DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 43.- Son recursos Impugnatorios

1. Reconsideración
2. Apelación

Artículo 44.- El recurso de reconsideración se interpreta ante la autoridad que expide la resolución dentro del 3 día hábil de notificado.

Artículo 45.- Del resultado, el sancionado interpondrá recurso de apelación ante el Titular de la entidad edil dentro de los 5 días hábiles de notificado.

Artículo 46.- El recurso de apelación se hará valor después del quinto día hábil de notificado, la resolución de alcaldía ante el consejo municipal en los casos de fuerte multa

CAPITULO XIV

DE LOS PUESTOS Y TIENDAS

Artículo 47.- Solo tendrá valor legal, las adjudicaciones de puestos y mesas, hechas de conformidad con las disposiciones reglamentarias

Artículo 48.- Las mesas Internas y Externas del mercado, se dedicara exclusivamente a las actividades para las que fueron otorgadas la licencia.

Artículo 49.- el comerciante solo podrá conducir solo dos mesas o puestos y/o una tienda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Queda establecido que las Municipalidades a través de sus órganos competentes de Comercialización y de Vigilancia y Control o quienes hagan sus veces, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda: Comunicar a la Policía Nacional del distrito de Pacanga, el presente dispositivo municipal con la finalidad de contar con su apoyo.



Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Tercera: Otórguese un plazo de sesenta días (60) calendarios para la adecuación al presente Reglamento.

Cuarta.- El Administrador de Mercado es el encargado de sancionar a los comerciantes infractores, dando cuenta al titular de la entidad.

Quinta.- El Policía Municipal es el responsable de hacer cumplir lo dispuesto en el presente reglamento y en otras disposiciones.

Sexta.- Los excedentes de carnes rojas ingresaran al área de congelamiento, para su venta total en el siguiente día; de las cuales se mantendrá en periodo de 24 horas, transcurrido este periodo de tiempo el abastecedor se verá en la obligación de ofertar su producto al consumidor; por que no se le permitirá tener más tiempo de congelamiento. Por lo tanto el abastecedor recogerá sus carnes rojas, caso contrario se suspenderá sus labores.

Sétima.- Todos los mercados existentes y en funcionamiento en el distrito de Pacanga, deberán adecuarse a la presente Ordenanza, a partir de su publicación, para tramitar y obtener la Autorización Municipal de Regularización de Conducción de Puesto de Venta Individual en el Mercado de Pacanga y Pacanguilla.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Deróguese el Reglamento Interno del Mercado Modelo Municipal de Pacanga - Edicto Municipal N° 003.95.CMDP de fecha 06 de Setiembre de 1995.

Segunda: La presente Ordenanza Municipal entra en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM - Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



TELESORO MEDINA ORTIZ
ALCALDE